



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Diecinueve, (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

RADICACIÓN : 2023-00160
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : MAIRA NOGUERA DE MCAUSLAND
ACCIONADO : SANITAS E.P.S.
DERECHO : PETICIÓN
PROVIDENCIA : AUTO – ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito recibido de fecha 14 de abril de 2023, el señor ANDRES MCAUSLAND, en calidad de agente oficioso de la señora AMIRA NOGUERA DE MCAUSLAND presenta incidente de desacato, alegando que la accionada **SANITAS E.P.S.**, ha omitido darle cumplimiento a las ordenes dispuestas mediante fallo de tutela del 27/03/2023 proferido por este Juzgado

Así mismo, según informe secretarial obrante en el expediente, consultado el Registro Único Empresarial - RUES se evidencia que figura como representante legal de la entidad la señora **JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ**.

Igualmente se dispondrá de requerir a la gerente regional de la entidad, **MARÍA ROSA LACOUTURE PEÑALOZA** a fin de que informe quien es su superior jerárquico, a fin de disponer su formal notificación dentro del presente tramite incidental.

Siguiendo los lineamientos de los Arts. 27 y 52 del D. 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abrir incidente de desacato contra la gerente regional de la entidad SANITAS E.P.S., señora **MARIA ROSA LACOUTURE PEÑALOZA** y el representante legal sr. **JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ**, o quien haga sus veces, para que informe si adelantó gestión alguna en cumplimiento del fallo de tutela de fecha **27 de marzo de 2023**, en caso afirmativo deberá explicar en qué consistieron las diligencias adelantadas para los fines esbozados en la tutela y cuáles han sido los logros hasta la fecha, para lo cual tendrá un término de tres (3) días, a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio (Art. 27 y 52 del D. 2591 de 1991).

Igualmente deberá informar quien es su superior jerárquico, en caso tal no sea quien se mencionada en este escrito.

Así mismo, si ya dio cumplimiento a la orden impartida en fallo de fecha **27 marzo de 2023**, allegue al juzgado prueba de dicho cumplimiento, en el presente caso consistió en:

“1. TUTELAR, el derecho fundamental de petición invocado por ANDRES MCAUSLAND NOGUERA en calidad de agente oficioso de la AMIRA

RADICACIÓN : 2023-00160
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : MAIRA NOGUERA DE MCAUSLAND
ACCIONADO : SANITAS E.P.S.
DERECHO : PETICIÓN
PROVIDENCIA : AUTO - 19/04/2023 – ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

NOGUERA DE MC CAUSLAND dentro de la acción de tutela impetrada contra COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

2. ORDENAR, a COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. a través de su representante legal, o quien sea el encargado de cumplir el fallo, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda si ya no lo hubiese hecho a contestar y notificar la respuesta al derecho de petición elevado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

3. ORDENAR, a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. a través de su representante legal, o quien sea el encargado de cumplir el fallo, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a realizar los trámites administrativos necesarios para la valoración médica de la señora, AMIRA NOGUERA DE MC CAUSLAND, a fin de determinar la necesidad de la formulación de pañales desechables a fin de que sean suministrados.”

También deberá informar si no es la persona encargada de cumplir el fallo, cual es el nombre e identificación, así como lugar de notificaciones de la persona que debe cumplir la orden de tutela.

SEGUNDO: Ofíciase al superior jerárquico de la gerente regional de la entidad **SANITAS E.P.S.**, señora **MARIA ROSA LACOUTURE PEÑALOZA** y el representante legal sr. **JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ**, o quien haga sus veces, requiriéndolo para que haga cumplir el fallo de tutela de fecha 27 de marzo de 2023, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, lo cual deberá hacer cumplir dentro de las 48 horas siguientes; en caso de no hacerlo se ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado, adoptando directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, sancionando por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario (Art. 27 del D. 2591 de 1991).

TERCERO: Librar los oficios respectivos, acompáñese copia del escrito de incidente de desacato y del presente auto.

RADICACIÓN : 2023-00160
REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : MAIRA NOGUERA DE MCAUSLAND
ACCIONADO : SANITAS E.P.S.
DERECHO : PETICIÓN
PROVIDENCIA : AUTO - 19/04/2023 – ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

CUARTO: Notificar por el medio más expedito, tanto en la dirección física como electrónica que repose en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza**

**Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70af8dd321c92ee0ac80e1cb4ea965ecee55600ccc37dc85e0a481ea5436bd28**

Documento generado en 19/04/2023 10:19:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**